

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



## **RESOLUCIÓN N° 0106-2021/SBN**

San Isidro, 17 de noviembre de 2021

**VISTO:**

El Informe N° 00847-2021/SBN-OAF-SAPE de fecha 09 de noviembre de 2021, del Sistema Administrativo de Personal; y el Memorándum N° 00835-2021/SBN-OAF de fecha 12 de noviembre de 2021, emitido por la Oficina de Administración y Finanzas; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, publicada el 02 de mayo de 2021 en el Diario Oficial El Peruano, se regula el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, la precitada Ley es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas, entre otras, del Poder Ejecutivo; asimismo en cuanto al nivel de negociación colectiva establece que, el nivel descentralizado se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito, conforme a las reglas de legitimación de las organizaciones sindicales señaladas en su artículo 9;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 31188, señala que son representantes de las partes en la negociación colectiva descentralizada, en cuanto a la parte sindical, no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes; dicha representación está conformada por trabajadores estatales en actividad. Asimismo, en cuanto a la parte empleadora dispone que son representantes, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 12 de la precitada norma, el inicio del procedimiento de negociación colectiva requiere la presentación del proyecto de convenio colectivo por parte de los representantes sindicales integrantes de la comisión negociadora. En ese sentido, el numeral 13.2 del artículo 13 señala que el proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año y el trato directo debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendario de presentado el proyecto de convenio colectivo y puede ser extendido hasta los treinta (30) días siguientes de iniciado el trato directo;

Que, mediante Escrito de fecha 8 de noviembre de 2021, el Sindicato de Trabajadores de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SITRA-SBN) presenta su proyecto de Convenio Colectivo para el periodo 2022-2023, el cual contiene requerimientos sobre condiciones económicas y no económicas; y adjunta el Acta de Asamblea General N° 003-2021-SITRA-SBN-AG de fecha 07 de octubre de 2021, en la que se acredita a cinco (5) representantes para el inicio de la negociación colectiva;

Que, a través del Informe N° 00847-2021/SBN-OAF-SAPE de fecha 09 de noviembre de 2021, el Sistema Administrativo de Personal señala que corresponde designar a los representantes de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales que estarán a cargo de la negociación colectiva por parte del empleador, la cual deberá estar integrada por cinco (05) miembros, según lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal;

Que, con el Memorándum N° 00835-2021/SBN-OAF de fecha 12 de noviembre de 2021, la Oficina de Administración y Finanzas expresa su conformidad proponiendo a los servidores que estarán a cargo de la negociación colectiva, estimando pertinente que el equipo de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en su calidad de empleador (05) miembros, debiera estar conformado por los representantes de las siguientes áreas: 1. Gerencia General, 2. Oficina de Asesoría Jurídica, 3. Oficina de Planeamiento y Presupuesto, 4. Oficina de Administración y Finanzas y 5. Sistema Administrativo de Personal;

Que, en consecuencia, estando a lo solicitado por el Sistema Administrativo de Personal y en concordancia con las normas legales antes mencionadas, corresponde emitir el acto resolutivo para designar a los representantes de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, como parte empleadora, que conformarán la Comisión Negociadora que tendrá a cargo la negociación del Convenio Colectivo para el periodo 2022-2023, presentado por el Sindicato de Trabajadores de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SITRA-SBN);

Con los vistos de la Gerencia General, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Administración y Finanzas, y el Sistema Administrativo de Personal, y;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Conformar la Comisión Negociadora de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, encargada de la negociación del Convenio Colectivo para el periodo 2022-2023 presentado por el Sindicato de Trabajadores de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SITRA-SBN), la cual estará integrada por:

1. El/la Gerente/a General, quien la presidirá.
2. El/la Jefe/a de la Oficina de Asesoría Jurídica.
3. El/la Jefe/a de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
4. El/la Jefe/a de la Oficina de Administración y Finanzas.
5. El/la Supervisor/a del Sistema Administrativo de Personal.

**Artículo 2.-** Otorgar a la Comisión Negociadora conformada mediante el artículo 1º de la presente Resolución, en el marco legal vigente sobre la materia, las facultades expresas para participar en la negociación, conciliación y en todos los actos procesales propias de éstas, suscribir cualquier acuerdo, de ser el caso, e inclusive participar en todos aquellos actos relativos a la etapa de arbitraje, en caso éste se derive del procedimiento de negociación colectiva.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución a los servidores señalados en el artículo 1º de la presente Resolución, así como al Sindicato de Trabajadores de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SITRA-SBN), para los fines pertinentes.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional ([www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe)).

### **Regístrese y Comuníquese.**

**Visado por:**

**OAJ**

**OAF**

**SAPE**

**GG**

**Firmado por:**

**Superintendente Nacional de Bienes Estatales**